



**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez el presente proceso declarativo de pertenencia, informándole que el Doctor Edison Aristizábal Mejía, presentó memorial aceptando su designación como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Gerardo Arbeláez Osorio y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

A su turno, la CIFIN allegó respuesta al oficio No. 1445 del 30 de agosto de 2022, aportando los datos que se relacionan a continuación, frente a los cuales debe señalarse que en relación con la demandada Sandra Milena Arbeláez Osorio corresponden a los inicialmente aportados en la demanda:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el 30 de agosto de 2022, referente al señor Arquímedes Arbeláez Osorio identificado con la cédula No. 7.538.504 y la señora Sandra Milena Arbeláez Osorio identificada con la cédula No. 30.392.669, manifestamos lo siguiente:

**ARQUIMEDES ARBELAEZ OSORIO**

Le indicamos que, una vez realizadas las validaciones contra los archivos reportados por las entidades, no se encontró información de correos electrónicos, en CIFIN S.A.S. en adelante Transunion. No obstante, se encontraron los siguientes datos sociodemográficos:

**DIRECCIONES**

- Dirección 1: Carrera 2 C # 26 - 309, en La Dorada (Caldas)
- Fecha de última actualización: 30 de junio de 2022.

**SANDRA MILENA ARBELÁEZ OSORIO**

Le indicamos que, una vez realizadas las validaciones contra los archivos reportados por las entidades, no se encontró información de correos electrónicos, en CIFIN S.A.S. en adelante Transunion. No obstante, se encontraron los siguientes datos sociodemográficos:

**DIRECCIONES:**

- Dirección 1: Cartago 1 # 45 – 69, en Cartago (Valle)
- Fecha de última actualización: 31 de marzo de 2020.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud; no obstante, estamos en disposición de atender cualquier inquietud sobre el particular.

Asimismo, informo que verificado el aplicativo del Centro de Servicios Judiciales, el 30 de agosto de la presente anualidad se remitieron al apoderado judicial de la parte actora, las diligencias para proceder a la notificación por aviso de los demás demandados, sin que a la fecha se haya pronunciado respecto de tal carga.

Por último, pongo de presente que se realizó la inclusión de las fotografías y el contenido de la valla en el Registro Nacional de Emplazados - RNE, desde el 26/07/22 hasta el 06/09/2022, conforme a lo dispuesto en auto del 19/07/2022.

**Manizales, septiembre 14 de 2022,**

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**



**RAD. 170014003009-2022-00241**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dejada dentro del presente proceso verbal sumario -Declarativo de Pertenencia- promovido por el señor José Uriel Rojas Ocampo en contra de los señores Arquímedes, Gildardo, Jair, Juan de Jesús, Odis, Sandra Milena, Aidalid, Germán Eduardo y Henry Arbeláez Osorio, además de los Herederos indeterminados del causante Gerardo Arbeláez Osorio y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, se incorpora la respuesta allegada por la entidad CIFIN-Transunion, a través de la cual aporta los datos existentes en sus bases de datos respecto de los demandados Arquímedes y Sandra Milena Arbeláez Osorio.

No obstante, atendiendo a que la información allegada corresponde a la misma dirección que había sido aportada por la parte demandante en el escrito genitor en relación con la señora Sandra Milena Arbeláez Osorio, y a la cual se intentó realizar la notificación sin éxito, se ordenará por la secretaría del despacho, realizar el emplazamiento de la referida señora Sandra Milena, únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Seguidamente, y en lo tocante con el señor Arquímedes Arbeláez Osorio la parte demandante deberá agotar la notificación en la dirección aportada por la CIFI, esto es, en la Carrera 2C No. 26-309 de La Dorada, Caldas; ello dentro del término de 30 días, so pena de aplicar las consecuencias contempladas en el artículo 317 del CGP.

De otra parte, atendiendo a la constancia secretarial que antecedente, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso de los demandados Henry Arbeláez Osorio, Juan de Jesús Arbeláez Osorio, Aidalid Arbeláez Osorio, Jair Arbeláez Osorio, Odis Arbeláez Osorio, Gildardo Arbeláez Osorio y German Eduardo Arbeláez Osorio, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

Finalmente, se dispone tener por posesionado al Abogado Edison Aristizábal Mejía, como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Gerardo Arbeláez Osorio y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, y en tal sentido se ordena que por secretaría se comparta el expediente del presente proceso digital a la auxiliar de la justicia aceptante, a la dirección electrónica aportada para ello ([edarmej@yahoo.es](mailto:edarmej@yahoo.es)), a quien se le notifica el contenido del auto mediante el cual se admitió la demanda, advirtiéndose al procurador judicial que la notificación se entiende surtida al día siguiente de la publicación del



presente auto por estado electrónico, momento desde el cual dispondrá del término de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AG

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6da8f01447dc9a36b239e37c16998039008a97b441d3e7db703bed7ef4dcdbc**

Documento generado en 15/09/2022 04:41:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**